

**LOS EXPEDIENTES DE JUBILACIÓN DE TENIENTES DE
CORREGIDOR EN EL MADRID DEL SIGLO XVIII: EL CASO
DE FRANCISCO ANTONIO IZQUIERDO (1754)¹**

**THE FILES OF CORREGIDOR'S LIEUTENANT'S
JUBILATION IN THE MADRID OF THE XVIII CENTURY:
THE CASE OF FRANCISCO IZQUIERDO (1754)**

MANUEL SALAMANCA LÓPEZ
Universidad Complutense de Madrid

Resumen: El tema de los expedientes de jubilación, en nuestro caso circunscritos a la figura del teniente de corregidor, es un aspecto poco tratado desde el punto de vista archivístico y diplomático. Aunque la existencia de este oficio se remonte mucho más atrás en el tiempo de la fecha del ejemplo que aquí presentamos (1754), es cierto que al situarse éste en pleno siglo XVIII y próximo a la época contemporánea, nos ha permitido analizar su procedimiento con ciertas garantías, gracias a la conservación de las distintas fases del mismo.

Palabras clave: Diplomática, Archivística, Historia Moderna, Madrid, Corregidores.

Abstract: The topic of the jubilation files, in our case bounded to corregidor's lieutenant's figure, is an aspect not very treaty from the point of view archival and diplomatic. Although the existence of this position goes back much more behind in the time of the date of the example that here present (1754), it is certain that when being located this in the middle of XVIII and next century to the contemporary time, it has allowed us to analyze its procedure with certain guarantees, thanks to the conservation of the different phases of the same one.

Keywords: Diplomatic science, Archival science, Modern History, Madrid, Corregidores.

¹ A.V.M., Secretaría, 2-404-28.

Una vez el corregidor tomaba posesión de su cargo procedía al nombramiento de sus respectivos tenientes, normalmente en número de dos. No vamos a adentrarnos aquí en el análisis de sus competencias y atribuciones², sino en un aspecto poco o nada estudiado de los mismos, sobre todo desde el punto de vista diplomático y archivístico, como es el relativo a sus *expedientes*³ de

² En relación a este tema son de obligada consulta, entre otros: Fernando ALBI, *El corregidor en el municipio español bajo la monarquía absoluta: (Ensayo histórico-crítico)*, Madrid, 1943; *Crisis del municipalismo*, Madrid, 1966; "El corregidor y la coadministración municipal", *Revista de estudios de la vida local*, I(1943), pp. 361-375. J. ARGUMEDO Y VILLAVICENCIO, *El corregidor, o advertencias políticas*, Jerez de la Frontera, 1619. José Antonio ARMONA, "Los corregidores de Madrid, 1219-1786", *Album matritense*, 4(1917), p. 23. Agustín BERMÚDEZ AZNAR, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974. José Manuel de BERNARDO ARES, *Alcalde mayores de Córdoba (1750-1808)*, Madrid, 1970; "Conflictos entre regidores y el corregidor de Córdoba a principios del siglo XVIII", *Revista de estudios de la vida local*, 202(1979); "Gobernantes y gobernados en el Antiguo Régimen. Estado y sociedad desde la perspectiva local", *Axarquía*, 14(1985), pp. 14-40; "Política municipal de un corregidor del Antiguo Régimen", *Ifigea. Revista de la sección de Geografía e Historia*, 3-4(1986-87), pp. 265-269. A. BLÁZQUEZ, "Relación de los corregimientos del reino y del tiempo en que fue provisto cada uno y del salario y ayuda de costa que tiene", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 74(1919), pp. 252-260. Jerónimo CASTILLO DE BOBADILLA, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y guerra. Y para preladados en lo espiritual y temporal entre legos; jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos, y de las jurisdicciones, preeminencias, residencias y salarios de ellos, y de lo tocante a las de Órdenes y Caballeros de ellas*, 2 vols., Madrid, 1597. R. A. CHAMBERLAIN, "The corregidor in Castilla in the sixteenth century and the residencia as applied to the corregidor", *HAHR*, 23(1943), pp. 222-257. José del CORRAL, "Corregidores y alcaldes de Madrid. Estado de la cuestión", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXXVI(1996), pp. 187-201. DESDEVISES DU DEZERT, *L'Espagne de l'Ancien Regime*, Paris, 1897-1904. FARALDO Y ULLRICH, *Corregidores y alcaldes de Madrid, 1219-1906*, Madrid, 1906. Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor castellano, 1348-1808*, Madrid, 1970. Lorenzo GUARDIOLA Y SÁEZ, *El corregidor perfecto y juez exactamente dotado de las calidades necesarias y convenientes para el buen gobierno económico y político de los pueblos y la más recta administración de la justicia en ellos*, Madrid, 1785. Mauro HERNÁNDEZ BENÍTEZ, "La evolución de un delegado regio: corregidores de Madrid en los siglos XVII y XVIII", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXI(1991), pp. 579-606. I. JORDAN DE ASSO, *Instituciones del derecho civil de Castilla*, Madrid, 1792. Marvin LUNENFELD, *Keepers of the city. The Corregidores of Isabel I of Castile (1474-1504)*, Cambridge, 1987. Jesús MOYA PINEDO, *Corregidores y regidores de Cuenca, siglos XIV al XIX*, Cuenca, 1976. Julio ORTEGA GALINDO, "Importancia del corregidor en la historia del Señorío de Vizcaya", *Estudios de Deusto*, XIV-27(1966), pp. 93-126. Lorenzo SANTAYANA BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos de España y Corregidor, Alcalde y Juez de ellos*, Madrid, 1769. Vicente Luis SIMO SANTONJA, *Valencia en la época de los corregidores*, Valencia, 1975.

³ Sobre el expediente, véase: José Luis RODRÍGUEZ DE DIEGO, "Evolución histórica del expediente", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVIII(1998), pp. 475-490. Concepción MENDO CARMONA y Agustín TORREBLANCA LÓPEZ, "Estructura del expediente administrativo según las fuentes legales" en *Documento y archivo de gestión: Diplomática de ahora mismo*, Carmona, 1994, pp.109-170. Eduardo SIERRA VALENTI, "El expediente administrativo. Esbozo de una tipología documental", *Boletín de la ANABAD*, XXIX, 2(1979), pp. 61-74.

*jubilación*⁴. Circunscrito, en el caso que nos ocupa, a la figura de Francisco Antonio Izquierdo⁵, teniente de corregidor durante el reinado de Fernando VI.

El procedimiento

"Se ha enterado el Rey de lo que V.S.I. haze presente en papel de 2 de diziembre próximo pasado, en vista de la representazón con que el corregidor acompañó la que el cavildo de escribanos del número hizo con motivo del atraso que padezen los pleitos del juzgado ordinario, y atendiendo a esta circunstanzia y a la imposivilidad en que han puesto a D. Francisco Yzquierdo sus muchos achaques para continuar en el exerzizio de su empleo..."

Este fragmento de la *expositio*, recogida en la resolución regia inserta en la real orden comunicada con la que comienza el expediente, nos permite conocer los motivos y la manera de inicio del procedimiento.

En nuestro caso dichas razones se saldarán con la consiguiente concesión por parte del monarca, en forma de real orden comunicada dirigida al corregidor, de la *"jubilazón y en que se le mantengan no sólo los quatro mill y quatrozientos reales que sobre los propios están consignados a la thenenzia que sirve, sino es en aumentar esta cantidad hasta la de quinze mill, que se le deven satisfazer igualmente al año en el espresado efecto de propios, pues durante su vida no se ha de asistir a el que nombrare S.M. para suzederle con los referidos quatro mil y quatrozientos reales de la dotazió"*.

Una vez en sus manos, el corregidor remitirá la real orden por medio de oficio al secretario del Ayuntamiento para que la haga presente en el Consistorio, solicitando copia certificada de la misma. Los actos de notificación y correspondiente acuerdo del pleno se ven reflejados a través de dos vías: 1) nota al margen del oficio y 2) asiento en el libro de actas:

⁴ Como reconoce Mariano García Ruipérez *"no fue nada habitual construir expedientes que reflejaran documentalmente la relación administrativa de una determinada autoridad con el ayuntamiento, desde su nombramiento hasta su cese o renuncia, incluyendo cualquier tipo de incidencias (licencias por enfermedad u otros motivos, etc.). Y esta situación se ha mantenido en muchos casos hasta la actualidad"*. Mariano GARCÍA RUIPÉREZ, *Tipología documental municipal*, Toledo, 2002, p. 56.

⁵ Acerca de este personaje pueden consultarse: A.V.M., Secretaría, 2-404-24, 2-404-25 y 2-404-28.

"El señor secretario D. Vizente Francisco Verdugo hizo presente un papel del señor corregidor, su fecha de este día, en que le dirigía la orden que de la de S.M. comunicaba el ilustrísimo señor gobernador de el consejo acerca de la jubilación concedida al señor theniente D. Francisco Antonio Yzquierdo y consignación que S.M. se servía hacerle en el caudal de propios para que la hiciese presente a Madrid, pasando a dicho señor corregidor copia certificada de la citada orden cuyo thenor es el siguiente.

(...)

Y tratado y conferido, en su vista se acordó remítase a los señores comisarios de propios y procurador general para que con vista de los antezedentes formen representación para S.M., poniéndola en mano del ilustrísimo señor gobernador del Consejo para que la dirija, y solicitando su curso y resolución".

(Acuerdo. Madrid, 18 de febrero de 1754)

A continuación, se entregará vía oficio a los dos comisarios de propios⁶ y al procurador general una copia de la real orden comunicada para *"que con la de las antezedentes formen representación a S.M., poniéndola en manos del ilustrísimo señor gobernador del Consejo a fin de que la dirija, y solicitando su curso y resolución"*. El motivo de la representación radicaba en la imposibilidad de soportar los propios de Madrid el monto total de la jubilación asignada a Francisco Izquierdo, lo que se hacía presente al monarca para que tomase las medidas oportunas.

Una vez redactada se presentó en forma de minuta en el Concejo donde se leyó y se le dio el visto bueno, no sin antes introducir, alguna modificación, como se verá, para finalmente acordarse su remisión a los comisarios de propios con el fin de *"que se pasen la representación, de que es minuta ésta, al ilustrísimo señor gobernador, y éste la ponga en manos de S.M., solicitando tenga curso y se sirba tomar la resolución que fuere más de su real agrado"*.

De lo acontecido en el pleno dan debida cuenta una nota al margen de la citada minuta y el correspondiente registro del acuerdo en el libro de actas:

⁶ «Esta comisión se sortea como las demás que son de antiguos y modernos los dos a quien toca tienen el cargo de celar y mirar por la conservación y aumento de las rentas y efectos de los propios por ser esta materia tan encargada en las residencias de los corregidores, ayuntamientos

"Hízose presente la representación que, en virtud de lo acordado por Madrid en 18 de febrero próximo, han executado para S.M. los señores comisarios de propios y procurador general con motivo de la real orden vista el mismo día sobre la jubilación concedida al señor theniente D. Francisco Antonio Yzquierdo y consignación de su sueldo en el caudal de dichos propios, poniendo en la consideración de S.M. el estado de estos y la precisa obligación de satisfacer los crecidos atrasos que se deben, como también los salarios aumentados y dotación de la citada comisión. Y se acordó que la referida representación se entregue a los nominados señores comisarios de propios para que la pasen al ilustrísimo señor gobernador del Consejo y éste la ponga en manos de S.M., solicitando tenga curso y se sirba tomar la resolución que fuere más de su real agrado".

(Acuerdo. Madrid, 5 de marzo de 1754)

Semanas después el gobernador del Consejo enviaba al ayuntamiento de Madrid una real orden por la que se modificaba lo dispuesto en la anterior, en virtud de lo contenido en la dicha representación. Posteriormente se notificaba en el pleno, acordándose su cumplimiento, para lo cual se instaba a que se pasasen *"los avisos necesarios a las oficinas a que corresponde y al señor correxidor copia certificada de esta real resolución"*.

El medio elegido para comunicar la citada resolución fue el de su inserción en un oficio, dirigido en este caso a los contadores de cuentas. Si bien, por una nota recogida al final del borrador, que, del mismo, ha llegado hasta nosotros, se desprende que también fue notificada al comisario de arcas y a la contaduría de causa pública.

A su vez, las actuaciones relativas a la presentación de la real orden y del posterior acuerdo del pleno dejaron su huella en una anotación al margen de mencionada disposición y en el libro de actas:

y ministros dependientes de ellos en que casi no se reducen a otra cosa sus cargos originados de ser patrimonios y dotaciones de las repúblicas..." A.V.M. Manuscritos, Libro 150, fols. 146-152.

"Diose cuenta de una resolución comunicada de orden de S.M. a Madrid por el ilustrísimo señor gobernador de el consejo en 23 de este mes sobre lo representado por esta villa con motivo de la jubilación concedida al señor D. Francisco Antonio Yzquierdo y asignación de su sueldo que el tenor de dicha real resolución del siguiente.

(...)

Y en su vista se acordó cúmplase lo que S.M. se sirve mandar, pásense los avisos necesarios a las oficinas a que corresponde y al señor corregidor copia certificada de la preinserta real resolución."

(Acuerdo. Madrid, 26 de marzo de 1754)

Más adelante, debido a su frágil salud, Francisco Izquierdo elevaba un oficio al corregidor, en el que le hacía partícipe de su intención de *"pasar en solicitud de alivio a la patria de mi nacimiento"*, notificándose dicho escrito en sesión del Concejo, donde se disponía que *"los señores comisarios de pésames y enorabuenas⁷ pasen a cumplimentar al señor D. Francisco Yzquierdo en nombre de Madrid, ofreciéndose a quanto conduzca a su alivio"*. Asimismo, y con tal fin, se remitía oficio a los dos comisarios de pésames y enhorabuenas para su cumplimiento.

Lo acontecido en el pleno dejará testimonio escrito en una nota al margen del primer oficio y en el libro de acuerdos:

"Diose cuenta de un papel del señor D. Francisco Antonio Yzquierdo en que espresaba el quebranto que padecía y le estimulaba pasar en solicitud de su recobro a la patria de su nacimiento, aunque

⁷ *"Esta comisión se deja conocer de su destino lo que tiene que hacer, pues los dos caballeros a quien toca deben tener presente todas aquellas ocasiones en que Madrid como comunidad debe cumplimentar, así a SS.MM., señores príncipe e ynfantes, como a otros qualesquiera personajes de grado que salgan a grandes empleos o bengan a ellas como Numpcios, Cardenales, Embajadores...y así se deben tener muy a la vista las ocasiones de qualquiera motivo, sea de pesar o de gusto, que acaezca para executar Madrid la debida atención de su cumplimiento...también quando algún capitular asciende a empleo, visitarle y darle la honorabuena y el pésame, en caso de fallecer muger, padre o madre o persona que se interese en gran falta de su casa,, y si fuere capitular por lo consiguiente dar el pésame a la viuda..."* A.V.M., Manuscritos, Libro 150, fols. 184-186. Ana GUERRERO MAYLLO, *El gobierno municipal de Madrid (1560-1606)*, Madrid, 1993, p. 166.

con el desconsuelo de prohibirse de manifestar a Madrid los agradecimientos por sus singulares finezas.

Y se acordó participe a los señores comisarios de pésames y enorabuenas pasen a cumplimentar a dicho señor D. Francisco Antonio Yzquierdo en nombre de Madrid, ofreciéndose a quanto conduzca a su alibio".

(Acuerdo(1). Madrid, 4 de abril de 1754)

Por último, Francisco Izquierdo enviará al corregidor una petición para que se le diese "*copia a la letra de la resolución de S.M. por la que se sirbió hacerle dicha asignación*". En razón de la cual, una vez vista en el Consistorio, se determinó la expedición de la "*certificación que pide de lo que constare y fuere de dar*". De lo dispuesto en el Consistorio darán cuenta una nota al margen de la súplica y el consecuente registro del acuerdo en el libro de actas:

"Viose un memorial del señor D. Francisco Antonio Yzquierdo, theniente que ha sido del señor corregidor de ésta, en que expresaba que, habiendole S.M. jubilado de este empleo y señaládole en cada un año 15.000 reales consignados en las sisas, necesitaba para su resguardo copia a la letra de la resolución de S.M. por la que se sirbió hacerle dicha asignación, suplicando a Madrid se sirbiese mandar se le diese certificación de la citada real resolución.

Y se acordó dese a esta parte la certificación que pide de lo que constare y fuere de dar."

(Acuerdo(2). Madrid, 4 de abril de 1754)

Los documentos

Se clasifican en dos grandes grupos: originales **(O)** -real orden comunicada, oficio de remisión, real orden, oficio y petición- y borradores **(B)** -oficio de remisión, representación, dos oficios y dos certificaciones de notificación de una real orden-. Nosotros los presentamos aquí conforme al orden que ocupan en el expediente y en el procedimiento.

1. Real orden⁸ comunicada (O). -ver documento 1-

Según Alberto Tamayo Machuca:

"Mientras que la Real Orden ordinaria contiene un mandato que se dicta y dirige a las personas, instituciones o entidades que han de cumplirlo o a quienes puede afectar, la Real Orden comunicada supone la presencia de una figura intermedia entre aquellos dos extremos personales, en el sentido de que el mandato va dirigido a esta autoridad intermedia para que, a su vez, lo comunique a quienes corresponda el cumplimiento del mandato."⁹

Somos conscientes del atrevimiento a catalogar el documento que analizamos a continuación dentro del grupo de las reales órdenes comunicadas, en tanto que la disposición que notifica el intermediario no aparece recogida en estilo indirecto sino inserta íntegramente. Con todo, nos hemos decantado por darle tal denominación, dado que en el fondo su función y cometidos son los mismos.

En cuanto a su estructura, debajo de la invocación, reducida la señal de la cruz, se sitúa el texto, escriturado en un folio en cuarto, que comienza por la exposición. En ésta se reflejan los motivos de la resolución del monarca (*"Haviendo pasado a S.M. la representación de V.S.I. en asunto a la que hicieron los escribanos del número de esta villa sobre el atraso que padezen los pleitos del juzgado ordinario por la indisposición de el theniente Don Francisco Antonio Yzquierdo"*). Le sigue una fórmula introductoria de la dispositio, que da cuenta de la naturaleza del documento que se va a insertar a continuación (*"se me ha comunicado la real resolución de S.M."*), previo anuncio de su inclusión en el diploma (*"del tenor siguiente"*).

Después de su transcripción aparece una cláusula preceptiva (*"Lo que partizipo a V.S. ...para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque y*

⁸ Sobre este tipo diplomático son de interés los trabajos siguientes: Margarita GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento en la Secretaría y del Despacho de Indias*, Sevilla, 1993, pp. 243-246. Pedro Luis LORENZO CADARSO, "La correspondencia administrativa en el Estado Absoluto Castellano (ss. XVI-XVII)" en *La correspondencia en la Historia. Modelos y prácticas de la escritura epistolar. Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita*, vol. I, Madrid, 2002, pp. 137-139. José Joaquín REAL DÍAZ, *Estudio diplomático del documento indiano*, Madrid, pp. 200-201. Alberto TAMAYO MACHUCA, *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, 1996, pp. 181-184.

⁹ Alberto TAMAYO MACHUCA, *op. cit.*, p. 182.

que a el mismo fin lo haga presente a el ayuntamiento de Madrid"), en la que se intercala una fórmula de mandado¹⁰ ("de orden de S.M. ").

El protocolo final se inicia con una fórmula de cortesía o despedida ("Dios guarde a V.S. muchos años"), acompañada de la fecha ("Madrid, 17 de febrero de 1754") y de la firma -nombre abreviado y dignidad- y rúbrica del gobernador del Consejo ("D(iego), obispo de Cartagena"). Por último, la dirección se sitúa al pie del documento ("Sr. D. Juan Francisco de Luján y Arze").

La real orden inserta se incoa por un tratamiento de cortesía ("Illustrisimo señor"), incardinado a la exposición ("Se ha enterado el Rey de lo que V.S.I. haze presente en papel de 2 de diziembre próximo pasado en vista de la representazió con que el corregidor acompañó la que el cavildo de escribanos del número hizo con motivo del atraso que padezen los pleitos del juzgado ordinario") y a la dispositio ("...ha venido S.M. en conzederle jubilización y en que se le mantengan no sólo los quatro mill y quatrocientos reales que sobre los propios están consignados a la thenenzia que sirve, sino es en aumentar esta cantidad hasta la de quinze mill, que se le deven satisfazer igualmente al año en el espresado efecto de propios, pues durante su vida no se ha de asistir a el que nombrare S.M. para suzederle con los referidos quatro mill y quatrocientos reales de la dotazió"), anticipada de la motivación ("y atendiendo a esta circunstanzia y a la imposivilidad en que han puesto a D. Francisco Yzquierdo sus muchos achaques para continuar en el exerzizio de su empleo...")

El cuerpo del documento termina con una cláusula preceptiva ("...lo prevengo a V.S.I. a fin de que se tenga entendido en el Ayuntamiento y se disponga lo correspondiente a su puntual observancia"), precedida de una fórmula de mandado ("y de su real orden").

Respecto al protocolo final, se compone de una cláusula de cortesía o despedida ("Dios guarde a V.S.I. muchos años"), de la fecha ("Buen Retiro, 16 de febrero de 1754") y

de la firma y rúbrica del secretario ("El marqués del Campo de Villar")

2. Oficio¹¹ de remisión (O). -ver documento 2-

¹⁰ Según Margarita GÓMEZ GÓMEZ, "aunque en ocasiones puede faltar, es esta cláusula propia y característica de las Reales Órdenes. En muchos casos, junto a ella aparecen otras de publicación, de recibo o preceptivas. En ocasiones, puede encontrarse a comienzos del texto o formando parte del dispositivo". Margarita GÓMEZ GÓMEZ, *op. cit.*, p. 245, n. 242.

Tras la invocación, de carácter simbólico, se extiende la dispositio, iniciada con un verbo en presente, definidor de la función del documento ("*dirijo*"). Le sigue una abreviatura exponente de la calidad y clase del destinatario "*a v.m.*", y una sucinta exposición de la categoría de lo enviado y de su contenido ("*la orden que con fecha de aier me comunica de la del Rey el illustrísimo señor gobernador del Consexo acerca de la jubilación concedida al theniente D. Francisco Antonio Yzquierdo y consignación que S.M. se sirve hacerle en el caudal de propios*"). A continuación, le acompaña una cláusula preceptiva ("*para que lo haga v.m. presente a Madrid en su Ayuntamiento, pasándome copia certificada de la citada orden*").

El escatocolo está compuesto de una fórmula de despedida ("*Dios guarde a v.m. muchos años como deseo*"), de la fecha ("*Madrid, 18 de febrero de 1754*") y de la firma y rúbrica del corregidor ("*Don Juan Francisco de Luján y Arze*"). El diploma finaliza con la dirección, encarnada en la figura del secretario del Ayuntamiento ("*Vicente Francisco Verdugo*").

Otro aspecto a tener en cuenta es el de las notas escritas al margen del oficio, que aparecen en número de dos. La primera, conocida como "*nota de trámite*", traslada la orden emanada de la sesión objeto de la notificación de la real orden comunicada.

Comienza por la fecha, tónica y crónica, que es introducida por la abreviatura de la localidad "*Ma^d*". En cuanto a la data cronológica, el día y el año se reflejan empleando numeración arábica ("*18 de febrero de 1754*"). Inmediatamente debajo hallamos la cita del lugar donde se gesta el asiento y del que emana lo recogido en el mismo ("*En su Ayuntamiento*"). Tras esto, se extiende el mandato de ejecución de lo determinado en el Consistorio -véase el acuerdo de 18 de febrero de 1754-, bajo un tono imperativo ("*Remítese a los señores comisarios de propios y procurador general para que con vista de los antecedentes formen representación para S.M., poniéndola en manos del ilustrísimo señor gobernador del Consejo para que la dirija solicitando su curso y resolución*"). Por último, el secretario da fe de la misma a través de su rúbrica.

La segunda inscripción, que denominamos de "*cumplimiento*¹² o de ejecución¹³", por ser la garantía de la realización de lo solicitado en la nota

¹¹ Véase, Margarita GÓMEZ GÓMEZ, *op. cit.*, pp. 248-249. Pedro Luis LORENZO CADARSO, "La correspondencia administrativa...", pp. 134-135. Alberto TAMAYO MACHUCA, *op. cit.*, p. 206.

¹² Margarita GÓMEZ GÓMEZ, *op. cit.*, p. 154.

anterior, se sitúa espacios más abajo, sin revestimiento de formalidad alguna ("*En 20 del mismo se participó y remitió copia de la resolución*"). Asimismo, la prueba más palpable de lo aquí dicho la tenemos en la expedición del documento que analizamos a continuación.

3. Oficio de remisión (B). -ver documento 3-

Se inicia por la exposición ("*Habiéndose hecho presente en el Ayuntamiento de 18 de este mes una orden de S.M. acerca de la jubilación concedida al señor theniente D. Francisco Antonio Yzquierdo y consignación que se sirbe hacerle en el caudal de propios*"), acompañada de la disposición ("*en su vista acordó Madrid remitirlo como lo remite a V.SS. para que con la de las antezedentes formen representación a S.M. poniéndola en manos del ilustrisimo señor gobernador del Consejo a fin de que la dirija y solicitando su curso y resolución*") y de una cláusula preceptiva ("*a cuyo efecto en virtud del citado acuerdo lo participo a V.SS., incluyéndoles al mismo tiempo copia de la enunciada real orden*").

En el protocolo final encontramos una cláusula de cortesía ("*Dios guarde a V.SS. muchos años como deseo*"), que antecede a la data ("*Madrid, 20 de febrero de 1754*").

Por último, el documento se cierra con la dirección, encarnada en las personas de los comisarios de propios ("Señores Don Joseph de Pinedo, Antonio Moreno") y del procurador general ("Don Antonio Pinedo").

4. Representación¹⁴ (B). -ver documento 4-

Según el Diccionario de Autoridades, la representación:

"Se toma también por la súplica o proposición motivada que se hace a los Príncipes y superiores"¹⁵

¹³ Pedro Luis LORENZO CADARSO, *El documento real en la época de los Austrias: (1516-1700)*, Cáceres, 2001, p. 86.

¹⁴ Al respecto puede verse: Pedro Luis LORENZO CADARSO, *La correspondencia administrativa...*, p. 140.

¹⁵ *Diccionario de Autoridades*, t. III, Madrid, 1990, p. 584.

En el caso que nos ocupa, su análisis resulta de gran interés, no tanto por la estructura y contenido del documento, sino por la conscriptio del mismo, como puede comprobarse de los dos borradores del original que han llegado hasta nosotros.

Primero, y según las minutas que se conservan, se pergeñó un boceto de la representación, sobre el que se realizaron numerosos cambios, reflejados en los sucesivos tachones y adiciones al texto. Sobre esta base se confeccionó otro borrador, con visos de original, por lo cuidado de su redacción y formato, pero sin estar revestido de la solemnidad necesaria, que se presentó en el Consistorio para su lectura y aprobación. Dicho acto derivó en la supresión de un fragmento del escrito, mediante la correspondiente tachadura y posterior adición en su lugar de una señal de llamada de atención, anticipo de una homónima en el margen izquierdo, debajo de la cual se situó un nuevo párrafo destinado a suplantar al primero, en razón a su tono más comedido¹⁶. A su vez, hay que resaltar que también tenemos constancia de la citada corrección a través de una esquila en la que se anotó como paso previo a su adición al margen del texto.

Respecto a los caracteres internos, su análisis se ha hecho conforme a los contenidos en el borrador previo al original.

Escriturada sobre un folio, se incoa por la invocación, reducida a la señal de la cruz, continuada espacios más abajo por un tratamiento de cortesía ("*Señor*"). El texto, que es precedido de una anotación al margen ("*La villa de Madrid*"), se inicia por la exposición, en la que se da cuenta de la imposibilidad de los propios de Madrid a hacerse cargo del pago de la jubilación del teniente de corregidor ("*Habiéndose visto en este Ayuntamiento la orden de V.M. comunicada al obispo gobernador del Consejo por el marqués del Campo de Villar en papel de 16 de este mes por la que se sirve mandar que respecto de la jubilación que por sus achaques ha concedido al theniente Don Francisco Yzquierdo le asista Madrid del producto de sus propios con la asignación annual de quince mill reales de vellón, incluyendo en ellos los 400 ducados que como tal theniente*").

¹⁶ El fragmento del primer borrador se expresaba en los siguientes términos: "***No puedo dejar de advertir la equibocación con que en ella se expresa que los referidos 400 ducados se hallen consignados en los propios pues estos solo pagan a cada uno de los dos thenientes 400 reales de vellón estando situados los 4.000 reales restantes en las arcas de sisas por el reglamento del año de 1715***". Como podrá comprobarse en la posterior corrección, las palabras subrayadas serán sustituidas por otras de mayor fineza y cordialidad, contrarrestando la contundencia, e incluso tosquedad, de las anteriores, pues no en vano iban dirigidas al Rey ("***no puede dexar de hacer presente que los 400 ducados que en ella se expresan y se consignan en los propios estos solo satisfacen a cada theniente 400 reales vellón y los 4.000 restantes están situados en las arcas de sisas por el reglamento del año de 1715***")

cobraba antes en su procedido, mediante no haberlos de gozar el subcesor durante la jubilación...no puede dexar de hacer presente que los 400 ducados que en ella se expresan y se consignan en los propios, estos sólo satisfacen a cada theniente 400 reales vellón, y los 4.000 restantes están situados en las arcas de sisas por el reglamento del año de 1715..."). El cuerpo finaliza con una fórmula de carácter suplicativo en la que se reconoce la libertad decisoria del monarca ("Por estos motibos lo hace presente Madrid a V.M. para que en vista de todo quanto ba expuesto resuelva lo que fuere más de su real agrado")

El escatocolo se principia por la fecha ("*Madrid, de su Ayuntamiento, a 28 de febrero de 1754*"), acompañada de la suscripción completa del corregidor y tres regidores, más la autenticación del secretario, compuesta de una cláusula ("*Por Madrid*") y de su firma y rúbrica.

En el margen izquierdo encontramos dos anotaciones: 1) de remisión y 2) de cumplimiento o ejecución.

La primera comienza por la fecha, que es introducida por la abreviatura de la localidad "*Ma^d*", seguida del día y del año en numeración arábica ("*18 de febrero de 1754*"). Inmediatamente debajo hallamos la cita del lugar donde se gesta el asiento y del que emana lo recogido en el mismo ("*En su Ayuntamiento*"). Tras esto, se extiende el mandato de ejecución de lo determinado en el Consistorio -véase el acuerdo de 5 de marzo de 1754-, en tono imperativo ("*Entréguese a los señores comisarios de propios para que se pase la representación, **de que es minuta ésta**, al ilustrísimo señor gobernador y éste la ponga en manos de S.M. solicitando tenga curso y se sirba tomar la resolución que fuere más de su real agrado*"). Finalmente, el secretario da fe de la misma a través de su rúbrica.

La segunda inscripción se sitúa espacios más abajo, sin revestimiento de formalidad alguna ("*El mismo día 5 de marzo se entregó a dichos señores comisarios, quienes pusieron la **original** en manos del ilustrísimo señor gobernador del Consejo*")

5. Real orden (O). -ver documento 5-

Se incoa por la cruz, debajo de la cual aparecen la exposición ("*Haviéndose enterado el Rey de lo representado por V.S. con fecha de 28 de febrero próximo pasado con motivo de la resolución tomada por S.M. en 16 del mismo mes sobre la jubilación conzedida a D. Francisco Antonio Yzquierdo y manutención de los quatro mil y quatrocientos reales que gozava de sueldo en los*

propios y sisas de Madrid y aumento hasta la cantidad de quinze mil reales vellón durante su vida") y la disposición ("ha resuelto S.M. que los propios de Madrid se lo aian de contribuir al citado Don Francisco Antonio Yzquierdo los quatrocientos reales que gozava en ellos, y que los catorze mil y seiscientos reales restantes al cumplimiento de los quinze mil que S.M. le ha señalado se le satisfagan por las sisas"). El cuerpo finaliza con una cláusula preceptiva, ("Lo que participo a V.S. ...para su inteligencia y cumplimiento"), en la que se intercala una fórmula de mandado ("de su real orden")

El protocolo final se inicia por una cláusula de despedida o cortesía ("*Nuestro señor prospere a V.S. en la maior felicidad*"), continuada de la fecha y de la firma y rúbrica del gobernador del Consejo. Por último, el documento se cierra con la dirección, en parte abreviada ("*M(uy) N(oble) y M(uy) L(eal) villa de Madrid*").

A su vez, encontramos al margen una nota de trámite, que comienza por la fecha ("*Madrid, 26 de marzo de 1754*"), incardinada a la referencia al lugar donde se gesta la nota ("*En su Ayuntamiento*"). A continuación, aparece la orden de ejecución de lo dispuesto en el Concejo -véase el acuerdo de 26 de marzo de 1754-, en tono directo ("*Cúmplase lo que S.M. se sirbe mandar, pásense los avisos necesarios a las oficinas a que corresponde y al señor correxidor copia certificada de esta real resolución*"). Finalmente será rubricada por el secretario.

La nota de ejecución dará cuenta del cumplimiento de lo mandado en la diligencia antecedente ("*En 28 del mismo se ejecutó uno y otro*"), como queda patente de la función y objeto del documento que analizaremos seguidamente, en relación a lo contemplado en la nota de trámite.

6. Oficio (B). -ver documento 6-

Se inicia con la exposición ("*En el Ayuntamiento de 26 de este mes se dio quenta de una real resolución*"), en la que se intercala la expresión anunciadora de la inserción de la real orden ("*que su thenor es como se sigue*"). El texto de la disposición real fue sustituido por el adverbio ("*aquí*"), en clara alusión al lugar donde debía transcribirse al pasar el documento a limpio. Le sigue la dispositio ("*Y en su vista acordó Madrid se cumpla lo que S.M. se sirve mandar y que se pasasen los avisos necesarios a las oficinas que corresponde*"), incardinada a una cláusula corroborativa ("*Y para que conste en esa contaduría de quentas de las de esta villa doy a v.ms. éste en virtud del citado acuerdo*").

El escatocolo se principia con una fórmula de cortesía o despedida ("*Dios guarde a v.ms. muchos como deseo*"), continuada de la fecha ("*Madrid, 28 de marzo de 1754*"). Aunque la minuta no está autenticada, es de suponer que el documento fue signado por el secretario una vez puesto en limpio. Por último, se recoge la dirección, que debió de ir al pie del documento ("*Señores contadores de quentas de Madrid*").

Al igual que sucediese con la representación, el original fue remitido a la instancia u oficina competente, quedando en la secretaría del Ayuntamiento el correspondiente borrador, en el que se asentaron las diligencias relativas a la tramitación y ejecución de lo contenido en el mismo ("*El mismo día se participó al señor comisario de arcas y a la contaduría de causa pública*").

7. Certificación¹⁷ de notificación de real orden (B). -ver documento 7-

Empieza por la invocación simbólica, seguida de la intitulación, que dada la naturaleza del documento, se reduce a la partícula "*Don*" y al nombre del secretario del Ayuntamiento, etceterando los apellidos y el cargo. Debajo se encuentra la dispositio, introducida por una fórmula de autenticación ("***Certifico que en el que se celebró en 26 de este mes se dio quenta de una real resolución*** (Madrid, 23 de marzo de 1754)..."). La inserción de la real orden, cuyo texto quedó reducido a la aposición de la partícula ("*aquí*"), fue anticipada por la inscripción siguiente ("*cuio thenor es el siguiente*"). El cuerpo finaliza con la mención a lo determinado en el pleno objeto de su presentación ("*Y en su vista acordó Madrid se cumpla lo que S.M. se sirbe mandar, se pasen los avisos necesarios a las oficinas a que corresponde y al señor corregidor copia certificada de la preinserta real resolución*"), y con una cláusula corroborativa ("*Y para que conste en virtud de el citado acuerdo doi la presente*").

El escatocolo se reduce a la fecha ("*Madrid, 28 de marzo de 1754*"), si bien el original debió de ir suscrito por el secretario.

¹⁷ En relación a este tipo documental, véase: Fernando PINO REBOLLEDO, *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVII)*, Valladolid, 1991, pp. 231-238.

8. Oficio (O). -ver documento 8-

Escriturado a lo largo de un folio, debajo de la invocación, reducida a la señal de la cruz, y del tratamiento de cortesía ("*Muy illustre señor*"), se extiende la exposición ("*El quebranto que padezco me estimula pasar en solicitud de alivio a la patria de mi nacimiento, aunque con el desconsuelo de prohibirme de manifestar como debiera a vuestra ilustrísima los agradecimientos por sus singulares finezas, que espero continúe y ocasiones en que acrisole las veras de mi rendido y fidelísimo afecto*").

El protocolo final se inicia con una cláusula de cortesía ("*Nuestro señor prospere a V.I. en su maior ensalce los años de mi deseo*"), seguida de la fecha ("*Madrid, 3 de abril de 1754*").

A continuación, Francisco Izquierdo escribió de su puño y letra una cláusula de sometimiento ("*B(eso) l(as) m(anos) de V(uestra) Y(lustrísima)*"), acompañada de su firma y rúbrica.

Son también de resaltar sendas diligencias al margen. La primera es una nota de trámite que traslada lo dispuesto en la sesión del Concejo en la que se hizo presente el oficio -véase el acuerdo(1) de 4 de abril de 1754-. Su estructura, idéntica a las anteriores, comienza por la fecha ("*Madrid, 4 de abril de 1754*"), seguida de la inscripción ("*En su Ayuntamiento*"), anticipo del texto ("*Participese a los señores comisarios de pésames y enorabuenas pasen a cumplimentar al señor Don Francisco Yzquierdo en nombre de Madrid, ofreciéndose a quanto conduzca a su alivio*"). Finalmente es rubricada por el secretario.

Más abajo encontramos una nota de cumplimiento, que da fe de la realización de lo mandado en el decreto antecedente ("*El mismo día se participó a dichos señores comisarios*"). Prueba de ello es el documento que analizamos a continuación.

9. Oficio (B). -ver documento 9-

Debajo de la señal de la cruz hallamos un membrete ("*Cumplimentar al señor Yzquierdo*"), adelante de la exposición ("*En el Ayuntamiento de este día se ha bisto un papel del señor D. Francisco Antonio Yzquierdo en que expresa el quebranto que padece con el desconsuelo de prohibirse de manifestar a Madrid los agradecimientos por sus singulares finezas*"). Tras esta se extiende la dispositio ("*Y se acordó se participe a V.SS., como comisarios de pésames y enorabuenas, a fin de que en su nombre pasen a cumplimentar al referido señor*").

D. Francisco Antonio Yzquierdo ofreciéndose quanto conduzca a su alibio"), acompañada de una cláusula preceptiva ("Lo que en virtud de el citado acuerdo participo a V.SS. para su inteligencia y cumplimiento").

El escatocolo se compone de una fórmula de sometimiento ("*Nuestro señor guarde a V.SS. muchos años, como deseo*") y de la data ("*Madrid, 4 de abril de 1754*"). Aunque no aparece, es lógico pensar que el original constó de la firma y rúbrica del secretario.

Por último, al pie del documento encontramos la dirección, encarnada en los nombres de los dos comisarios de pésames y enhorabuenas ("*Don Cándido Negrete y Don Joseph Clemente*")

10. Petición¹⁸ (O). -ver documento 10-

Después de la señal de la cruz, e inmediatamente del tratamiento de cortesía ("*Illustrísimo señor*"), hallamos la intitulación ("*Don Francisco Yzquierdo, del Consejo de S.M., su alcalde de Casa y Corte, y theniente correxidor que a sido de esta villa*"). Tras ésta, discurre la expositio ("*dice que habiéndole S.M. jubilado de este empleo y señaládole en cada un año 15.000 reales consignados en las sisas de esta villa, necesitando para su resguardo copia a la letra de la resolución de S.M. por la que se sirbió hacerle dicha asignación*"), incardinada a la petición ("*supplica a V.S.I. se sirba mandar se le de zertificación de dicha real orden en que recibirá merced*"). El texto carece de data, pues, según Pedro Luis Lorenzo Cadarso, "*su fecha fehaciente no era la del escriturado, sino la de la presentación en la secretaría o escribanía correspondiente, la cual se certificaba en acta aparte*"¹⁹, y de validación. Sin embargo, es de suponer que sea contemporáneo del oficio que Francisco Izquierdo remitió al Consistorio con fecha de 3 de abril, pues ambos fueron vistos en el pleno del día siguiente.

Al margen encontramos una nota de trámite que traslada lo dispuesto en el Consistorio relativo a la notificación del pedimiento -véase el acuerdo(2) de 4 de abril de 1754-. De igual estructura a los anteriores, tras la fecha ("*Madrid, 4 de abril de 1754*") y la inscripción ("*En su Ayuntamiento*"), se extiende la

¹⁸ Véase, Pedro Luis LORENZO CADARSO, "La correspondencia administrativa...", pp. 140-142. Eduardo SIERRA VALENTI, *op. cit.*, pp. 61-74. María del Mar GARCÍA MIRAZ et alii, "Una aportación al estudio tipológico de la documentación judicial del Antiguo Régimen: los pedimentos" en *Primeras jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las Administraciones Públicas*, Madrid, 1992, pp. 141-149.

¹⁹ Pedro Luis LORENZO CADARSO, "La correspondencia administrativa...", p. 141.

disposición (*"Dese a esta parte la certifiación que pide de lo que constare y fuere de dar"*). Se valida con la firma del secretario.

Espacios más abajo, se sitúa una nota de cumplimiento del tenor siguiente: (*"El mismo día se dio la certificación"*).

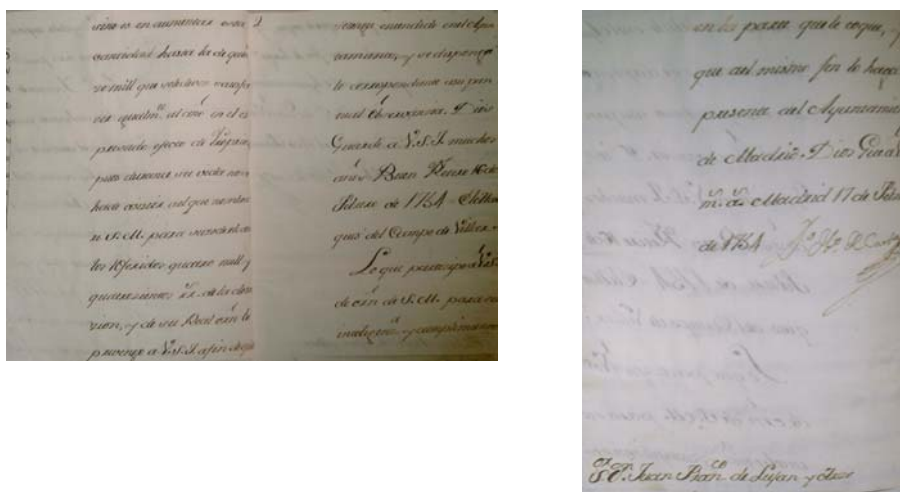
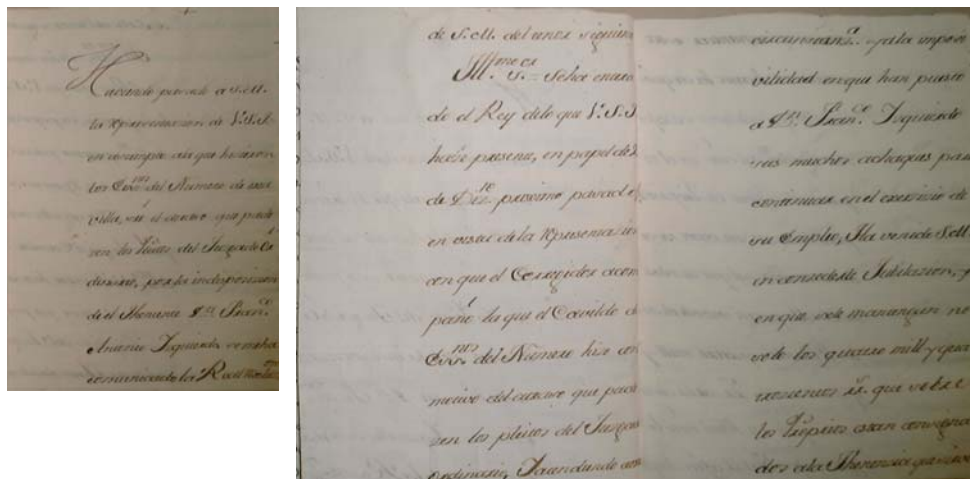
11. Certificación de notificación de real orden (B). -ver documento 11-

El documento se principia por la señal de la cruz, seguida de la intitulación (*"Don Vicente Francisco Verdugo, secretario mayor perpetuo y más antiguo de el ayuntamiento de esta villa de Madrid"*) y de la disposición, introducida por la fórmula de autenticación (*"certifico que en el que se celebró en beinte y seis de marzo próximo se dio quenta de una real resolución..."*). La inscripción (*"cuyo thenor es el siguiente"*) servirá de anticipo a la inserción de la misma. El texto finaliza con la alusión a lo dispuesto en el pleno objeto de la notificación (*"Y en su vista se acordó, entre otras cosas, se cumpla lo que S.M. se sirbe mandar"*), y con una cláusula corroborativa (*"y para que conste en virtud de acuerdo de Madrid de oy día de la fecha a instancia del nominado señor Don Francisco Antonio Yzquierdo doy esta certificación"*). Por último, el escatocolo se reduce a la fecha (*"Madrid, 4 de abril de 1754"*), aunque la original debió de ser autenticada por el secretario.

Conclusión

Con este artículo hemos pretendido dar a conocer un aspecto poco tratado desde el punto de vista archivístico y diplomático, como es el de los expedientes de jubilación, en este caso circunscritos a la figura del teniente de corregidor. Aunque la existencia de este cargo se remonte mucho más atrás en el tiempo de la fecha del ejemplo que aquí presentamos (1754), es cierto que al situarse éste en pleno siglo XVIII y próximo a la época contemporánea, nos ha permitido analizar su procedimiento con ciertas garantías, gracias a la escrituración y conservación de las distintas fases del mismo.

DOCUMENTOS



Doc. 1. Real orden comunicada. 17 de febrero de 1754.

N.º 18 de febrero de 1754
En el Ayuntamiento
Remítase á los
res. D. Pedro de Pájaro á vir la oír q.
el Sr. D. Juan de
Milla y Páez q. con fecha se aviene
para q. former
Depues para el
en los terminos q. el Sr. D. Juan de
de este Ayuntamiento
deban entenderse por el Convento á ce
de la tribulacion con
Remítase á los res.
Comis. de Pájaro
y Páez q. para
y con vista de el Sr.
cedida al Fomento
N.º Co
D. Juan de Antonis

*Antecedentes former
en para el
poniendola en ma
no al Sr. D. Juan
de la Com. para que la
virje; oluitando
su Curso, y resolus
que lo haga vir
vente á Madrid en
su Ayuntamiento
vando me copia ca
ficada de la ciada
vir*

*Trujillas, y con sig.
nacion q. Vir. ven
ve hacerse en el au
dal res. nobros, para
que lo haga vir
vente á Madrid en
su Ayuntamiento
vando me copia ca
ficada de la ciada*

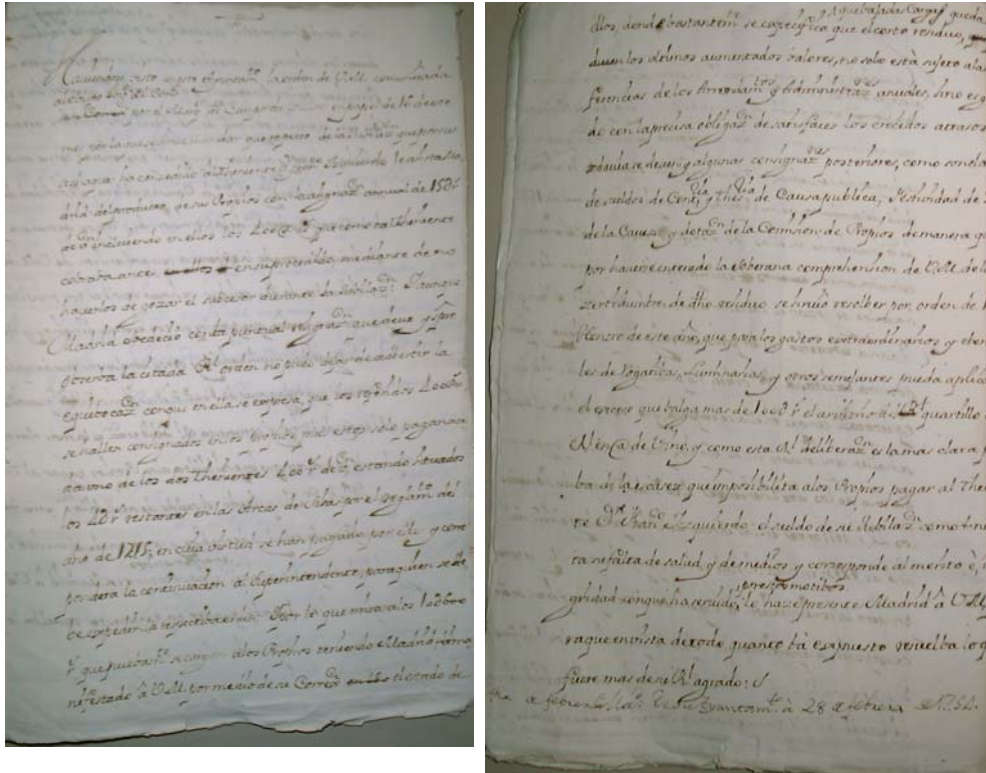
*à Sr. m. ar. como
dues, Madrid 18 de
Febrero de 1754.
D. Juan de Pájaro
de Pájaro*

*Dios guarde
licente Juan de Pájaro*

Doc. 2. Oficio de remisión. 18 de febrero de 1754.

Habiéndose hecho pres. en el
 Ayuntamiento. El 8 de este mes, una
 om. de S. M. à cerca de la Dubi-
 lacion concedida al Sr. Don
 Fran. Ant. de Quiroga, y con-
 nard. q. se iribe hacerse en el
 Causa de Propios: Enouista au-
 do Cha. remitido, como lo remite
 à V. S. para q. con la de los antec.
 formen repres. à V. S. poniendo-
 la en manos del Sr. Don
 Conde de Jm. de q. la dirija y soli-
 citando su curso, y resoluc. à
 cuyo efecto lo ~~participo à V. S.~~
 enint. del citado Sr. de la particu-
 po à V. S. incluyendo al mismo
 tpo. Copia de la enunciada R. om.
 Dios q. à V. S. m. d. como aseo.
 Ma. 20 de febrero 1754
 Es. D. D. Alonso, D. Ant. Moreno y D. Ant. Pineda

Doc. 3. Borrador de oficio de remisión. 20 de febrero de 1754.



Doc. 4. Representación. 28 de febrero de 1754. Primer borrador.

Yo el Rey el 26 de Marzo 1754
Yo el Rey
Comandante de las
Armas de
Cuba
Causando el Rey delo
mandado por el con
sejo de Indias
de 28 de febrero
previene para
que el dicho
Real Orden
se cumpla
en lo que
conviene
al servicio
de Dios
nuestro
Rey
y de su
Real
Corona
y para
que el
dicho
Real
Orden
se cumpla
en lo que
conviene
al servicio
de Dios
nuestro
Rey
y de su
Real
Corona

Yo el Rey el 26 de Marzo 1754
Yo el Rey
Comandante de las
Armas de
Cuba
Causando el Rey delo
mandado por el con
sejo de Indias
de 28 de febrero
previene para
que el dicho
Real Orden
se cumpla
en lo que
conviene
al servicio
de Dios
nuestro
Rey
y de su
Real
Corona
y para
que el
dicho
Real
Orden
se cumpla
en lo que
conviene
al servicio
de Dios
nuestro
Rey
y de su
Real
Corona

Doc. 5. Real Orden. 23 de marzo de 1754.

En el Ayuntamiento de 26 de Este mes de Dijo de una
 resolución que en el tenor es como sigue ~~...~~
 Aquí
 En su Vista Acordo el Sr. D. Juan de los Rios
 que mande y que se pague a los jubila-
 dos de las oficinas de Parag. con este en la Cont. de Puercas
 de las de esta Villa, en virtud de lo que en este enor-
 tud delatado Acordo.
 Dijo a Ocho de Marzo de 1754 como del 28 de
 Marzo de 1754.
 Sr. Cont. de esta.

Doc. 6. Borrador de oficio. 28 de marzo de 1754.

En Vista de
 Certifico que en el día de 26 de Este mes de Dijo de
 una Real resolución, cuyo tenor es el siguiente
 Aquí
 En su Vista. Acordo el Sr. D. Juan de los Rios
 que mande y que se pague a los jubila-
 dos de las oficinas de Parag. con este en la Cont. de Puercas
 de las de esta Villa, en virtud de lo que en este enor-
 tud delatado Acordo de la presente, el 28 de Marzo
 de 1754.

Doc. 7. Borrador de certificación de notificación de real orden. 28 de marzo de 1754.

Ma. J. A. Abul. 1754. M. Ill. Senor.
Comisarios de
Lecame, y Enro-
rabuenas, pasan
a complementar
al Sr. D. Fran. Jz
quiere en nre.
Madrid, ofre
uendose a quan
to conduzca a su
alivio.

Quebranto que padezco, me estimula, pasara
en solicitud de alivio a la Patria de mi na-
cimiento, aunque con el desconuelo de prohibi-
rime de manifestar como debiera a V. Ill.
los agradecim^{tos} por sus singulares Finezas,
que espero continue, y ocasiones en que acri-
sole las veras de mi Rendido y fidelis^{mo} afecto.

Nro. Senor, prospere a V. J. en su
marox ensalce los años de mi deseo. Madrid

3. de Abril de 1754.

J. M. Jz.
D. Fran. Antonio
Lizaso

Comisarios de
Lecame, y Enro-
rabuenas.

Doc. 8. Oficio. 3 de abril de 1754.

Complimiento de lo que se acordó
En el Ayuntamiento
de este día se habrán
en Papel del Sr. D. Fran-
cisco Antonio Izquierdo,
exco. en que se expone
que el quebranto q. pa-
dece, y le equivale por
raz, en solitud de su
recobro á la Real de
su Nacimiento áun-
que con el descomue
propitrase
lo de ~~los~~ de

Doc. 9. Borrador de oficio. 4 de abril de 1754.

Complimiento de lo que se acordó
en el Ayuntamiento
de este día se habrán
en Papel del Sr. D. Fran-
cisco Antonio Izquierdo,
exco. en que se expone
que el quebranto q. pa-
dece, y le equivale por
raz, en solitud de su
recobro á la Real de
su Nacimiento áun-
que con el descomue
propitrase
lo de ~~los~~ de

duraca de lo de
Lo que en virtud de
el arado de lo de
participo á O. S. p.
su inteligencia y con-
plimiento.
No se g. á O. S.
m. a. como de lo de
dud. d. de lo de 1754

D. Candido Neg. y D. J. Clemente

